

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Cusco, 27 de agosto del 2024

En el ambiente virtual con el uso de la herramienta GoogleMeet para video conferencia, siendo las catorce horas del día veintisiete de agosto de 2024, se reunieron de manera virtual el Consejo de Facultad de Derecho de la Universidad Andina del Cusco.

La Secretaria Académica procede a verificar la asistencia de los integrantes del Consejo de Facultad:

I. LISTA DE ASISTENCIA

- Dr. Uriel Balladares Aparicio
- Mg. Justino Lucana Orue
- Dr. Roberto Gonzales Alvarez
- Mtro. Percy Velásquez Delgado
- Dr. Antonio Fredy Vengoa Zúñiga
- Dr. Iván Herik Hermoza Rosell
- Est. Brenda Ariana Mellado Florez
- Est. Reddy Kjuero Berrio

Contando con quórum reglamentario, se procede a dar apertura a la Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad, señalado para el día de la fecha.

II. LECTURA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR

La Secretaria Académica da lectura del acta anterior de sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la misma que es consultada a los miembros del Consejo de Facultad, quienes aprobaron por unanimidad y la suscribieron.

III. LECTURA DE DESPACHO:

1. REGLAMENTO ESPECÍFICO DE GRADOS Y TÍTULOS de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.
2. OFICIO No 365- 2024-FS-UAC (Propuesta de Docente Tutor de Formación y Tutor de Vinculación e Inserción Laboral de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina del Cusco-Filial Sicuani, Semestre 2024 II.)
3. Oficio N° 015-FVZ-2024-FDCP (Solicitud de asignación de nuevo estudiante del tercio estudiantil para la Comisión de Ratificación de Docentes de la FDCP).

IV. ORDEN DEL DÍA:

1. Aprobación del REGLAMENTO ESPECÍFICO DE GRADOS Y TÍTULOS de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

V. DESARROLLO:

El Señor Decano Dr. Uriel Balladares Aparicio, indica que se empieza la sesión por el último punto es decir, el Oficio N° 015-FVZ-2024-FDCP de la solicitud de asignación de nuevo estudiante del tercio estudiantil para la Comisión de Ratificación de Docentes de la FDCP), indicando que los señores miembros del tercio estudiantil tendrán a bien de determinar cuál de ellos dos va a formar parte de esta Comisión de Ratificación propuesto por el Señor Doctor Antonio Fredy Vengoa Zuniga; entonces, esa parte ya está resuelta. Luego, refiere que el tema principal es lo referente al Reglamento presentado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos y es de conocimiento de cada uno de los miembros de este Consejo de Facultad, consultando a los miembros si es que hay alguna observación, algún agregado o algo similar, concediéndoles el uso de la palabra, refiriendo que en caso contrario,

como toda norma es factible de modificación en su momento en el curso de la aplicación pueden proceder a aprobar el referido reglamento específico, emitiendo el voto correspondiente en el chat respectivo; sin embargo, el Presidente de la Comisión de Reglamentos el Señor Mgt. Percy Velasquez Delgado, queda en el uso de la palabra.

Mgt. Percy Velasquez Delgado.- Solicita se le permita presentar su pantalla para presentar el archivo que ya se les ha enviado a los miembros del Consejo de Facultad para dar cuenta de algunos puntos relevantes. Indica que el Reglamento Marco tiene una regulación muy parecida un noventa y tanto por ciento parecido al Reglamento que ya se había aprobado en febrero y respecto al cual la Comisión de Reglamentos ya había trabajado un reglamento específico y que estuvieron a punto de aprobar en el semestre anterior, pero que no lo hicieron porque se enteraron que la autoridad había emitido un nuevo reglamento marco. Como acaba de decir, entre el reglamento marco último y el reglamento marco anterior hay una semejanza que se aproxima al 95% indica de esa manera, con lo cual, lo que nada más tiene que precisar es por ejemplo en el Reglamento Específico la mención que se hace al Ejercicio Pre Profesional, el reglamento marco no menciona Secigra Derecho y se ha integrado esa parte y tampoco menciona el Servicio de Voluntariado, también lo han integrado en este Reglamento Específico, luego otra parte es la misma donde se omite el Servicio de Voluntariado y el Secigra; luego, en cuanto al idioma el Reglamento Marco no establecía que debía la Facultad cuál era el nivel que se requiere y la Comisión señaló que el nivel que se requiere debe ser el nivel intermedio. Otro aspecto que también debe destacar es en cuanto al Art. 29 que dice "*Expedido el diploma por la oficina de Grados y Títulos, se lo remite a la Facultad para su entrega al Bachiller por parte del Decano o del Secretario Académico de la Facultad*", indica que han quitado la frase "*de acuerdo al procedimiento establecido por la Facultad en sus normas internas*" porque es un acto de remisión nada más, porque dice que se remite a la Facultad para su entrega al Bachiller, indica que la Facultad entrega al Bachiller, entienden que eso no requiere una regulación específica; además, ya hay un trámite que se ha sentado en la práctica de nuestra Facultad y que no resulta imprescindible aludir a eso; por eso han quitado esa frase. Luego, indica que la parte resaltada en amarillo que se aprecia en la pantalla son aspectos que no son los neurálgicos y que seguramente los miembros del Consejo de Facultad ya lo habrán revisado. También menciona que en el artículo 52 se señala que la tesis puede ser realizada por uno o dos tesisistas, de la Escuela Profesional de Derecho se considera Tesis Multidisciplinarias y si la desarrollan y presentan tesisistas de diferentes escuelas profesionales de diferentes facultades, se ha hecho esta precisión porque la regulación del Reglamento Marco se ponía en el supuesto de que las Facultades tienen varias escuelas y al día de hoy, la Facultad sólo tiene una escuela; refiere que si bien se pudo haber mantenido ese texto inicial, porque a futuro con el impulso que le dió en su momento el ex Decano Dr. Antonio Fredy Vengoa Zuniga se podría formar una Escuela de Ciencia Política; sin embargo, la redacción era un poco confusa y de ahí se decidió que mejor se centren en lo que ahora mismo se tiene que es la Escuela Profesional en la Facultad de Derecho, entonces se señala que si va a ser multidisciplinaria tendría que ser tesisistas de diferentes escuelas profesionales de diferentes facultades. Luego, otra precisión en el artículo 57 se menciona que el tesisista puede proponer el nombre del asesor y le han agregado la frase siguiente: "*con especialidad en el tema*", indica que es lo que dice el reglamento marco y le han agregado "*o en la disciplina a la que se vincula el tema*" porque no necesariamente un asesor un docente que quiere y va a ser el asesor de un tesisista puede tener la especialidad en el tema específico, no necesariamente en el tema específico pero sí en la disciplina y ahí se tiene una mayor cobertura para evitar que hubiera algún problema en ese aspecto. Luego, indica que en el artículo 58, en este caso dice la solicitud se dirige al Departamento Académico que brinda servicio académico a la Escuela Profesional del tesisista para que proponga un docente de su departamento, refiere que ahí han hecho la precisión porque se hacía referencia a algo más genérico y que tenga la especialidad en el tema o en la disciplina a la que se vincula el tema. Refiere que si no recuerda mal, cree que el Reglamento Marco dice que de preferencia y esa expresión que de preferencia podía dar lugar a que se designen asesores que no tengan la especialidad; entonces, con la frase que han consignado dice que se debe entender -refiere que sin ningún ánimo de ser absolutamente impositivos y sin excepción alguna- pero se debe entender que esa debe ser la regla general, asesor que tenga la especialidad en el tema o en la disciplina que se vincula el tema como regla general; por eso, se cambió esa parte de la redacción que está mencionando; luego, se alude a asesores, adicionales o asesores, el reglamento marco ha regulado eso y en esa parte han hecho la precisión que por la complejidad, la naturaleza y la especialización del tema de investigación de forma

excepcional, cree que el reglamento no hace estas precisiones de la forma excepcional, tampoco de la complejidad. Se podrá contar con un co asesor que acompañe en el desarrollo de la investigación pero no refrenda con su firma ningún documento oficial vinculado al desarrollo de la tesis, ésta es la precisión,, sobre todo de forma excepcional es que se puede dar este co asesor. Indica que entienden que el reglamento marco ya lo había previsto y que no establecía el reglamento marco que en la Facultad se podía decidir el suprimir esto; indica que hay artículos del reglamento marco que claramente dicen que la Facultad decidirá y aquí no decía eso; entonces, es cierto que esto del co asesor puede dar lugar al problema que ya se ha tenido, de asesores que aparentemente estarían haciendo algún cobro y entonces podía dar lugar, pero el reglamento marco lo ha regulado, indica que no les da cabida el reglamento marco a suprimir esto -vuelve a decir en otros artículos el reglamento marco sí dice que a Facultad decide- pero que ahí no había eso, indica que lo han mantenido pero siempre precisando que es excepcional, por la complejidad, naturaleza y especialización, con lo cual entienden que quienes deban aplicar esto -cualquiera- no debe dar lugar a que haya co asesores designados por la Facultad, porque eso podría abrir el camino a esa práctica que no se quiere que vuelva a ingresar en la Facultad. Luego, en el artículo 62 que dice "*El Decano de la Facultad emite la resolución de nombramiento de asesor*" y le han agregado "*y del co asesor cuando corresponda*" porque el reglamento marco no lo decía; entonces, no se sabía exactamente quién iba a designar al co asesor. Luego, en el artículo 63 dice "*se podrá solicitar el cambio de asesor o co asesor*" también se le ha agregado lo del co asesor porque solamente decía que se podía solicitar el cambio de asesor, pero no decía sobre el co asesor y quizás eso es algo que el tesista pueda necesitar en algún momento por viaje de su co asesor etc. En cuanto al dictamen del proyecto de tesis, el artículo 67 también ha sufrido algunas modificaciones para adecuarlo a la Facultad y dice "los tesisistas desarrollan sus proyectos de tesis de acuerdo con el esquema del proyecto de tesis que establece el reglamento marco y que se adjunta al presente reglamento específico; entonces, que más son solamente referenciales no son obligatorios; explica en este artículo el reglamento dice el esquema del proyecto sí es obligatorio el que la Facultad decida", ese agregado había en este artículo; entonces, la universidad establece un esquema que dice que es no obligatorio y punto seguido dice la Facultad establece un esquema y ese sí será obligatorio; lo que han visto por conveniente entendiendo que es difícil ponerse de acuerdo en que un esquema deba cumplirse en todos los casos de la forma en que se ha planteado, lo han dejado como algo no obligatorio, se sigue el esquema del proyecto que establece el reglamento marco, se están remitiendo al reglamento marco, pero que se precisa que son referenciales no obligatorios; con lo cual se puede decir que son más receptivos a la libertad del investigador para plantear desde la tesis algo que él considere diferente, distinto a lo que normalmente se acepta como práctica convencional, esa precisión, esa explicación era imprescindible hacerla. En el artículo 89, también decía el esquema del proyecto de tesis, debería decir de la tesis -ya no del proyecto- indica que ahí hay que corregir porque ya están en la tesis; informa que también decía que debe seguirse el reglamento marco no es obligatorio, luego decía que el que la Facultad establezca como esquema ése sí es obligatorio; y, ahí también la decisión de la Comisión en su momento fue que hay que dejarlo dentro del ámbito de lo no obligatorio. Finalmente, indica que ya no hay aspectos relevantes, sino una corrección mínima (en el artículo 145) de una palabra. Refiere (en las Disposiciones Transitorias) que se omitió otra vez Secigra Derecho y también al Servicio Voluntariado que hacen los estudiantes sobre todo en la Fiscalía, que es la entidad que recibe gran cantidad de voluntarios. Con esas precisiones agradece al Señor Decano y a los miembros del Consejo de Facultad haberle concedido el uso de la palabra.

Dr. Uriel Balladares Aparicio.- Indica que por intermedio del Presidente de la Comisión de Reglamentos agradece a los miembros de la comisión, concediendo el uso de la palabra los miembros del Consejo de Facultad, indicando que si no hay opinión en contra, se va a proceder a aprobar.

Dr. Iván Herik Hermoza Rosell.- Indica que en lo que el Mgt. Percy Velasquez Delgado acaba de indicar, aparece un término que está igual o similar al reglamento marco, y que dice que la cantidad de los estudiantes de las tesis multidisciplinarias y parece que en el reglamento no se ha definido cuál es esa cantidad, no lo ha visto, tenía que ver si son dos, tres, cuatro alumnos, o cinco alumnos porque está de la forma en que indicó el Mgt. Percy Velasquez Delgado que la cantidad será definida por la Escuela o por la Facultad que corresponde, y no han definido esa cantidad, cree que falta incorporar en

ese sentido cuál es la cantidad que se deba dar como máximo, si son cuatro, cinco, tres, dos estudiantes, sería un aspecto. El otro es que sí efectivamente todos saben que la investigación es libre y que cada quien puede plantear un aspecto de investigación conforme a la libertad de su investigación; sin embargo, sí tengo una pequeña discrepancia en ese sentido porque le parece que se debería ya de empezar a uniformar cómo deben presentarse los trabajos, porque no se debe olvidar que estos trabajos entran al repositorio y son consultados por cualquier persona que pueda ingresar a consultar estos trabajos y la Metodología que se ha venido manejando no sólo en el Perú sino a nivel de Sudamérica es justamente el hecho de establecer estos criterios que a muchos probablemente no les guste o estén en desacuerdo, pero es la que se viene manejando en nuestro sistema, en nuestro medio y a nivel de Latinoamérica para los trabajos de investigación de pregrado e inclusive de posgrado, que vienen a ser en los esquemas de las investigaciones cualitativas, cuantitativas y los esquemas de la investigación cualitativa y cuantitativa que se le conoce como mixta, que en esencia no es mixta sino que diferencia de lo mixto; entonces, si se deja esta opción de libertad para proponer trabajos y esquemas diferentes, se va a tener trabajos presentados con múltiples esquemas distintos que no van a permitir probablemente uniformizar los trabajos presentados y que estén colgados justamente en los repositorios de la Facultad, si podría cambiarse de repente algún aspecto considerable dentro de estos esquemas cree que podría ser pero dar una libertad a que puedan presentar cualquier esquema que al investigador se le ocurra, creo que eso traería dificultades un poco más adelante, cree que desde su punto de vista, cree que podría definirse ya con esquemas propios que como dice que se viene manejando a nivel nacional y a nivel de Sudamérica; entonces, ésa sería su opinión en cuanto a esos dos puntos.

Dr. Uriel Balladares Aparicio.- Indica que respecto al primer punto de la tesis presentada por los alumnos, la jurisprudencia administrativa ya ha establecido que son dos, hasta este momento no se ha tenido en la experiencia de nuestra Facultad más de dos alumnos que hayan presentado una tesis. Consulta a los miembros del Consejo de Facultad si hubiera alguna otra opinión. Deja constancia de que no existe, indicando que con esas observaciones proceden a aprobar expresando en el chat correspondiente.

El Consejo de Facultad APRUEBA el Reglamento Específico de Grados y Título de la Facultad de Derecho y Ciencia Política POR UNANIMIDAD.

Dr. Uriel Balladares Aparicio.- Indica que por consiguiente, ya se puede aplicar a partir del día de mañana. Como informe, indica que el Oficio N° 365-2024 que es la propuesta de Tutor de Formación y de Vinculación e Inserción Laboral, cuyo texto se ha puesto en conocimiento de los miembros del Consejo de Facultad; en consecuencia, hemos terminado este Consejo de Facultad, agradeciendo a cada uno de los miembros, da por concluido.

Con lo que concluyó la sesión, siendo las catorce horas con veinticinco minutos, de lo que doy fe. Mtro. Judith Antonia Ponce de León Coronado, Secretaria Académica de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Andina del Cusco.

